

**CONTRATO Nro. 117- 2022**

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN  
VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y DIEGO FERNANDO LÓPEZ  
GUTIERREZ**

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**CONTRATANTE:** HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**NIT:** 800134339-9  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ  
**CC** 66.751.945 la Unión  
**DOMICILIO** Carrera 7 No. 6-60 Salento – Quindío

**CONTRATISTA:** DIEGO FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ  
**C.C. O NIT** 9728531  
**DIRECCIÓN:** Cra. 15 N 4 – 30 Barrio San Vicente, Circasia (Q).

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 01 DE NOVIEMBRE DE 2022  
**FECHA DE INICIO:** 01 DE NOVIEMBRE DE 2022  
**FECHA DE TERMINACION:** 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

**VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.  
(\$3.000.000).

Entre los suscritos a saber: **MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ**, mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia (Q.), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.751.945 de la Unión, Valle, Valle, obrando en nombre y representación de la ESE Hospital San Vicente de Paul - Salento, según Decreto de nombramiento No. 036 de. 22 de abril de 2022 y Acta de Posesión Nro. 066 del 29 de abril de 2022, emanado de la Alcaldía Municipal, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra parte, **DIEGO FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9728531; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", **2.** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, Jurisprudencia, pronunciamientos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO, QUINDÍO, en procura de su conservación y restablecimiento. **3.** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **4.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales

del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **6.** Que el Hospital San Vicente de Paul Empresa Social Del Estado tiene la obligación de efectuar su gestión en temas de prestación de servicios de salud relacionados con su quehacer diario, dentro de los cuales se encuentran la realización de intervenciones colectivas de promoción de la salud, calidad de vida y prevención de los riesgos en salud en el municipio de Salento como aplicación de Tamizajes, Caracterización de población en sectores específicos, canalización y seguimiento a los programas sociales y de salud y la realización de jornadas de salud mediante el abordaje de las dimensiones establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas Departamental y Municipal. **7.** Que por lo anterior, el Hospital San Vicente de Paul de Salento, Quindío requiere contratar con un grupo de profesionales, tecnólogos y auxiliares en el área de la salud que garanticen el respeto y el apego a la ley en cada una de las acciones que se emprendan, por lo cual se requiere el apoyo de un profesional o tecnólogo que apoye las acciones de Salud pública para la identificación y descripción del contexto social y de salud de las personas y comunidades en los diferentes entornos. **8.** Que, en el Hospital, no se cuenta con el personal de planta suficiente para garantizar la prestación de estos servicios por lo cual se hace necesario contratar un profesional en psicología que apoye las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas y que garantice la satisfacción de su necesidad ya que en la planta de cargos no se cuenta con ninguna persona con un perfil apropiado para ello. **9.** Que por tal razón se hace necesaria la contratación de los servicios de quien supla la necesidad antes manifestada. **10.** Que el artículo 5 del Acuerdo 001 de junio 6 de 2014 consagra la modalidad de contratación directa, la cual se puede establecer según la cuantía o naturaleza del contrato. **11.** Que conforme a lo dispuesto por el Manual de Contratación en su artículo 18 se han adelantado los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato; estudio que hace parte del expediente de este proceso contractual. **12.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona idónea que cumpla con las actividades esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el Hospital. **13.** Que los contratos de prestación de servicios son aquellos que suscriben las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **14.** Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso pre-contractual y de evaluar la propuesta presentada por el señor DIEGO FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ, se consideró que la proponente cumple los requisitos para suscribir el presente Contrato, teniendo en cuenta que por la naturaleza del mismo se trata de un vínculo intuitu personae. y así fue certificado por esta con antelación ante la entidad. **15** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad No. 289 del 29 de octubre de 2022** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL PRESTADOR del servicio conservando su autonomía, se compromete para con el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a prestar sus servicios de apoyo como

técnico de saneamiento y calidad, realizando visitas en la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, tanto departamental como municipal. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar ciento cincuenta (150) visitas por primera vez de caracterización y de seguimiento en viviendas del municipio, de conformidad con el Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal para lo cual deberá: **a.** Entregar el material educativo e informativo (infograma) en salud ambiental, el cual va a debe ser entregado y socializado en cada establecimiento. **b.** El material educativo e informativo entregado, será una herramienta pedagogía atractiva y de fácil entendimiento para las personas. **C.** Durante la ejecución de las actividades deberá contar con los EPP (elementos de protección personal) los cuales serán suministrados por la ESE. **D.** Deberá realizar la entrega de las diferentes evidencias del registro de visita (formato de la secretaria de Salud Departamental) en donde todos los campos del formato deben estar completamente y deberá resolver las dudas e inquietudes que surjan de la comunidad relacionadas con el tema. 2. Realizar ciento diecisiete (117) visitas de segundo seguimiento y de caracterización en viviendas del municipio, de conformidad con el Plan de Intervenciones Colectivas PIC Departamental, para lo cual deberá: **a.** Entregar el material educativo e informativo (infograma) en salud ambiental, el cual va a debe ser entregado y socializado en cada establecimiento. **b.** El material educativo e informativo entregado, será una herramienta pedagogía atractiva y de fácil entendimiento para las personas. **C.** Durante la ejecución de las actividades deberá contar con los EPP (elementos de protección personal) los cuales serán suministrados por la ESE. **D.** Deberá realizar la entrega de las diferentes evidencias del registro de visita (formato de la secretaria de Salud Departamental) en donde todos los campos del formato deben estar completamente y deberá resolver las dudas e inquietudes que surjan de la comunidad relacionadas con el tema. 3. Participar en las reuniones convocadas por la secretaria de Salud Departamental cuando así se requiera. 4. Efectuar el pago de seguridad social según la normatividad vigente. 5. Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que le sean encomendadas por el supervisor asignado. **B. DEL CONTRATANTE:** 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, incluido impuestos, los cuales se cancelarán previa presentación por parte del contratista del informe de actividades con cumplimiento de las obligaciones contractuales y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social integral de acuerdo con la normatividad vigente y demás requerimientos de Ley. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se contará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2022 o al cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Si transcurrido el plazo de 10 días para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, o dentro del mismo término el contratista no se presenta para la firma del acta de inicio se

entenderá que este ha desistido de la ejecución del Contrato; en este evento se ordenará la cancelación del número contractual y el correspondiente CDP y RP. **SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La Vigilancia y control del objeto del contrato que se suscriba la ejercerá el Gerente del Hospital Vicente de Paul de Salento Quindío o quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. **DECIMA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO:** EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Toda vez que el presente contrato se ha celebrado intuitu personae, LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. **DÉCIMA CUARTA. ARBITRAMIENTO.** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas a través de La Procuraduría Judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre LA CONTRATISTA y EL HOSPITAL, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal Rubro Remuneración. **CDP. 289 de 2022** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** **DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno, siendo este contrato de aquellos directos. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Salento Quindío. **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública **PARÁGRAFO 1:** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el representante legal de EL CONTRATANTE mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observare que LA CONTRATISTA, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral,

EL CONTRATANTE procederá a declarar su caducidad. **VIGÉSIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** No es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, siendo un pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, se exonera al contratista de la presentación de garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** Conforme el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 Se dará la respectiva publicidad al acto contractual en el SECOP. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

Para constancia de lo anterior se firma en Salento Quindío, el día primero (01) de noviembre de 2022.



**MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ**  
Gerente

*ORIGINAL FIRMADO*

**DIEGO FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ**  
Contratista

Proyectó: Laura Duque. Apoyo jurídico. Contratista.  
Revisó: Luisa Fernanda Rico Franco. Abogada. Contratista.  
Aprobó: María Andrea Rengifo Vélez – Gerente.